



MINISTERIO DE
HACIENDA

www.hacienda.go.cr/aduanas
Dirección General de Aduanas
Dirección Normativa

021

San José, 01 de Abril de 2008
CIRCULAR-DN-014-2008

Señores
Directores, Jefes de Departamento,
Gerentes y Sugerentes de Aduanas
Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas
Agentes de Aduanas
Depositarios Aduaneros
Policía de Control Fiscal
Servicio Nacional de Aduanas
Presente.-

Asunto: Necesidad de contar con una resolución judicial final que defina el destino de los bienes decomisados para que puedan ser puestos a disposición de la Dirección General de Aduanas o de quien ostente el mejor derecho para ello.

Estimados señores:

Me permito indicarles que de conformidad con el informe N° CAP 009-08 del 20 de febrero de 2008, realizado por el señor José Manuel Arroyo, Presidente de la Comisión de Asuntos Penales de la Corte Suprema de Justicia, remitido al despacho del señor Ministro de Hacienda, mediante oficio N° 1950-08 suscrito por la Licda Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, se concluyó que con respecto a las mercancías decomisadas por los diferentes cuerpos policiales y custodiados por los almacenes de depósito, no es posible resolver los congestionamientos de bodegas, deterioro de los bienes por el transcurso del tiempo y la imposibilidad de usar el espacio por parte de los depositarios aduaneros, por la vía sugerida por parte del Despacho del Ministro de girar instrucciones a los señores jueces penales del país para que autoricen la subasta o venta de los bienes. Esto por cuanto la ley solo faculta su disposición en ciertas excepciones¹ y cuando exista una sentencia firme sobre el comiso de los mismos; no pudiendo sustituir el juez, ni la Comisión de Asuntos Penales la

¹ A saber los artículos 45 a 48 de la Ley del Organismo de Investigación Judicial, 76 de la Ley General de Aduanas, 1 inciso b) de la Ley 6106 Ley de distribución de bienes caídos en comiso.



MINISTERIO DE
HACIENDA

www.hacienda.go.cr/aduanas
Dirección General de Aduanas
Dirección Normativa

voluntad del legislador, a pesar de comprender la problemática que esta situación implica para el sector aduanero tanto público como privado.

En ese sentido el Presidente de la Comisión de Asuntos Penales señala:

"...la facultad para ordenar la venta, sea directa o en pública subasta, de los bienes caídos en comiso requiere:

1. La declaratoria del comiso mediante sentencia o resolución que así lo indique expresamente.
2. Que sea decretada por quien esté facultado por ley para ello, competencia que corresponde al juez que dicte la resolución respectiva.

En consecuencia de lo expuesto se concluye que el legislador no ha previsto en el Ordenamiento Jurídico costarricense, la posibilidad de la venta de ese tipo de bienes, sino mediante una resolución o sentencia definitiva que ponga fin al proceso.

Razón que impide que una autoridad de carácter administrativo, como puede ser la Corte Suprema de Justicia (en funciones administrativas del Poder Judicial) o el Consejo Superior, pueda disponer algo distinto a lo ya establecido expresamente por ley.

Por otra parte, tampoco sería posible a ninguna de las instancias dichas, ni a la Comisión de Asuntos Penales instruir a los jueces penales para que resuelvan en determinada forma, aun y cuando se trate de las consecuencias civiles de un delito (ordenando la venta directa o la subasta), pues no solo contraría lo dispuesto en la ley, sino que además la Constitución Política reserva la competencia de resolver todas las situaciones que se susciten en una causa al juez natural del caso sometido a su conocimiento.

Se considera que salvo las excepciones vistas y previstas por la ley, el legislador no ha autorizado al juez para que ordene la subasta o venta directa de los bienes sobre los que aún no recae una sentencia firme que decreta el comiso..."

En ese sentido es importante destacar que será necesario contar con una resolución judicial final que defina el destino de los bienes secuestrados, tal y como lo indica la Comisión de Asuntos Penales, al señalar:



MINISTERIO DE
HACIENDA

www.hacienda.go.cr/aduanas
Dirección General de Aduanas
Dirección Normativa

"...Fuera de las hipótesis previstas por la ley y mientras el proceso penal esté en etapa de investigación o pendiente de resolución final y los bienes secuestrados no sean susceptibles de ser devueltos y no se haya reformado la normativa involucrada en este tema, será necesario contar con una resolución judicial final que defina el destino de los bienes, sea mediante el dictado del comiso o la devolución para que estos puedan ser puestos a disposición de la Dirección General de Aduanas o de quine ostente el mejor derecho para ello según se disponga en sentencia..."

En lo que respecta al contenido del artículo 76 de la Ley General de Aduanas, la citada Comisión ha manifestado que:

"...Esta norma también exige requisitos para poder proceder a la venta directa de los bienes:

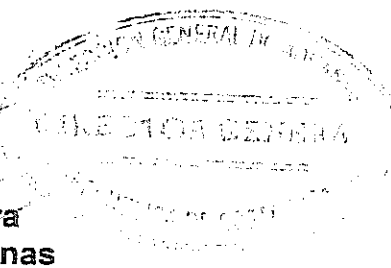
- a. Que las mercancías sean percederas.
- b. Que los bienes estén decomisados.
- c. Que exista en forma previa, una autorización judicial.


Estos requisitos implican la comprobación previa de la temporalidad de los bienes y que el decomiso se haya ordenado, requisito éste último que se hace necesariamente por medio de una sentencia; se concluye entonces que si no existe la sentencia tampoco existe el comiso y por tanto tampoco se cumplen los presupuestos del artículo que posibilitan la venta de los bienes en estas condiciones..."

Por tanto, deberá acogerse lo indicado por la Comisión de Asuntos Penales de la Corte Suprema de Justicia.

Se despide atentamente,


Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas



Vº Bº 
Xihia Trigueros González
Directora de Normativa a.i.


jach